



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Ministerio del Trabajo)

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2025.

Oficio No. VP-1868-2
(Al contestar favor citar esta referencia)

Señores:

JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA

Correo electrónico juzgado. j04admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Otras partes interesadas. garcescastaneda@yahoo.es; juridica@hospitalsanvicente.gov.co;
juridicojvb@hotmail.com; btarazona@equipojuridico.com.co; notificaciones@gha.com.co;
gherrera@gha.com.co; juridico@segurosdelestado.com; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

REF.

**SEGUNDA RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL – SOLICITUD
ACLARACION Y APOORTE DOCUMENTOS.**

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	81001333300220160008700
Demandante:	MARIA PATRICIA GARCIA DIAZ CC 68298535
Demandado:	HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E. CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LTDA

Recibimos solicitud del despacho el día de hoy 20 de marzo de 2025, no obstante, dicha solicitud carece de la totalidad de los requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015.

Al respecto, **se considera imperativo reiterar sobre las siguientes precisiones a evaluar sobre la solicitud de calificación:**

1. Las **competencias de las Juntas** de Calificación de Invalidez no es otra que a través de un procedimiento técnico especializado **realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral, la determinación del origen y la fecha de su estructuración de conformidad con historia clínica que debe remitirse para validar conceptos médicos especializados. NO compete a la junta determinar:**

*“ Si es ajustado a la praxis médica omitir diagnosticar una fractura de la epífisis superior de la tibia, cuando previamente se le ha practicado una cirugía en la fractura de la diáfisis de la tibia de la misma pierna.
• Si las fracturas de la epífisis superior de la tibia resulta de difícil diagnóstico en la actualidad.
• Cuáles son las consecuencias desde el punto de vista médico en el presente caso, por no haber tratado a tiempo la fractura de la epífisis superior de la tibia.
• Si es aconsejable someter a la paciente a sesiones de terapia física padeciendo una fractura sin tratar de la epífisis superior de la tibia.
• Determinar las consecuencias para la salud de la paciente, junto con la solicitud de valoración, toda su información médica consignada en la historia clínica.”*



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Ministerio del Trabajo)

2. Por otro lado, se precisa que **los médicos de la Junta Regional son especialistas en Medicina Laboral, Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, o cuentan con la experiencia** requerida en dichos campos, como es exigido para la selección y designación de los miembros e integrantes de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez que es realizada mediante concurso público, dentro de los cuales se tienen en cuenta aspectos como experiencia profesional mínima de cinco(5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez; así las cosas, se señala que las Salas de Decisión de las actuales Juntas, en donde se encuentra la correspondiente a la Regional de Bogotá y Cundinamarca, fueron designados de conformidad con los perfiles establecidos por el Artículo 12 del Decreto 2463 de 2001, así:

“La conformación de cada Sala de Decisión en las Juntas de Calificación de Invalidez será la siguiente: A. Para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y para las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, Valle del Cauca, Antioquia y Atlántico:

- 1. Dos (2) Médicos con título de especialización en Medicina Laboral, Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con una experiencia específica de 5 años o con 7 años de experiencia específica en alguna de esas disciplinas para quienes no acrediten los estudios de especialización correspondientes.*
- 2. Un (1) Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional con título de especialización en Salud Ocupacional y experiencia específica de 3 años o con 5 años de experiencia específica en alguna de esas disciplinas para quienes no acrediten los estudios de especialización correspondientes.*
- 3. Un (1) Abogado con título de especialización en Derecho Laboral en Salud Ocupacional o Seguridad Social y 5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización”. (Subrayado fuera de texto)*

En ese orden, aclarado lo anterior, por medio del presente, **se agradece al Despacho, en caso de continuarse con la pretensión de que esta Junta emita peritaje de calificación, conforme a nuestras competencias, se requiera a la parte correspondiente para que remita con destino a la Junta Regional los requisitos mínimos que debe contener el expediente** para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1072 de 2015, que en el presente caso **se corresponde con los siguientes:**

1. **Copia del documento de identificación al 150%** de la persona a calificar.
2. Comprobante de consignación del pago de honorarios correspondiente a **un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en el Banco Colpatria Cuenta de Ahorros No 482202288-5** a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, sobre lo cual el Artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015, establece que: *“En caso que la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decreta dicha autoridad ... Los honorarios de las juntas corresponderán a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada dictamen solicitado”*.
3. **Datos actualizados de dirección, teléfono y correo electrónico para contactar al paciente** a calificar para realizar valoración médica inicial.



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Ministerio del Trabajo)

4. Copia **actualizada y antigua de la historia clínica**, de las diferentes entidades que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico. Además de exámenes clínicos, evaluaciones técnicas y demás exámenes complementarios que determinen el estado de salud.

Una vez se allegue la documentación completa, podrá proceder a realizar el respectivo reparto a una de las salas de decisión, se designará un médico(a) ponente y se citará a la persona objeto de calificación a valoración médica y psicológica. Posterior a esa fecha, si la paciente asiste y el médico(a) no ordena la práctica de exámenes complementarios, se programará el caso para ser presentado en audiencia privada y ser aprobado el proyecto de calificación por los demás integrantes de la sala.

Se solicita respetuosamente a su Honorable Despacho, **solicite a quien corresponda reportar lo antes indicado, o en su defecto, se indique si ya no es requerida la prueba, de no remitirse respuesta se procederá con el archivo de la solicitud.**

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO
SECRETARIO PRINCIPAL SALA 1